

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los tres (03) día del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00015-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

### **AUTO I**

#### **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia y las actuaciones que ordenan la práctica, corren traslado y aprueban la liquidación de costas ordenadas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2021-00015-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las entidades ejecutadas y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

No obstante, se verifican título judicial consignado a favor del demandante por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**, y memorial de cumplimiento de sentencia con los respectivos soportes visible en archivo 24 del expediente digital, por lo que no se libraré mandamiento contra dicha entidad.

De otra parte, analizada la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera que la misma se ajusta a derecho razón por la cual se accederá a lo petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de **ANTONIO MARIA LÓPEZ DIAZ** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** las sumas que haya descontado por concepto de gastos de administración

y seguros previsionales, debidamente indexados, de los aportes efectuados por el demandante mientras éste estuvo afiliado a esa administradora.

- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.250.000)** por concepto de costas procesales.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **ANTONIO MARIA LÓPEZ DIAZ** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en recibir al demandante como afiliada al RPM sin solución de continuidad, y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliado al momento del traslado de régimen que se declara ineficaz.

**TERCERO:** Para la obligación de hacer se concede un término de (30) días en atención a lo dispuesto en el artículo 433 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

**QUINTO: NIÉGUESE** mandamiento de pago respecto del pago de costas a cargo de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO: PROCÉDASE** a la entrega al demandante **ANTONIO MARIA LÓPEZ DIAZ**, identificado con C.C. No. 2.999.429, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para retirar o cobrar, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- **No. 400100008628848** por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00)**.

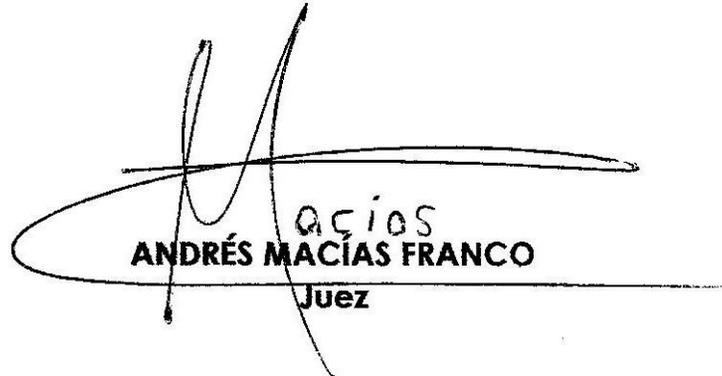
Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

**SÉPTIMO: DECRETESE** el embargo y retención de los dineros que de propiedad del ejecutado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 02 del archivo 020 del diligenciamiento virtual.

- Límitese la medida a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**OCTAVO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia los representantes legales de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, o quienes hagan sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.